



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00280-00
DEMANDANTE:	CATALINA RESTREPO NARANJO
DEMANDADA:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **APORTARÁ** el poder conferido por la demandante al profesional del derecho para actuar en defensa de sus intereses, el cual deberá no solo coincidir con las pretensiones plasmadas en el libelo genitor sino también ajustarse a las previsiones contenidas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Se **AJUSTARÁ** el libelo genitor en lo que respecta al nombre y/o razón social de la demandada, debiendo coincidir ésta información con aquella consignada en el Certificado de Registro Mercantil adosado, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 18 de marzo de 2022.

TERCERO: Se **DENUNCIARÁ** la dirección física y los números de contacto (fijo – móvil) de la parte activa y su gestor judicial, pues respecto de éstos solo se denuncia la dirección de correo electrónico. Lo anterior en aras de las citaciones /o notificaciones a que haya lugar, teniendo de presente las dificultades que se han suscitado con la implementación de la justicia digital.

CUARTO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se **MANIFESTARÁ** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la sociedad a notificar, informará la forma lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona jurídica a notificar; además de **APORTAR** la constancia del envío simultáneo de la copia de la demanda y de sus anexos a la pasiva.

QUINTO: Se **ALLEGARÁN** la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales, y se enlistarán aquellos que fueron allegados y no enunciados, procurando en todo caso hacerlo en archivos debidamente digitalizados y en orden cronológico, de manera que permitan mayor facilidad en la extracción de los datos allí consignados.

SEXTO: Toda vez que una de las pretensiones contenidas en la demanda apunta al pago de los aportes en pensión, salud y ARL, deberán ALLEGARSE los certificados de afiliación e historial de aportes respecto de la activa a las diferentes entidades del Sistema de Seguridad Integral a efectos de vincularlas al trámite.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9434c786af38d9b3555cee365b82956b2ebd2153f6f3dc549128c5bc2df70b**

Documento generado en 12/09/2022 09:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>